

## RESOLUCIÓN No. 03253

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER80150 del 30 de abril de 2021, el señor ÁLVARO PELAEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.210.548, en calidad de representante legal de la sociedad, URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos y seis (06) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “LUAR”, en la Carrera 58C No. 147 – 36 (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20339770.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02175 de fecha 28 de junio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de setenta y seis (76) individuos arbóreos ubicados en espacio privado del inmueble ubicado en la Carrera 58C No. 147 – 36 (Dirección Catastral), emplazados en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N20339770, Barrio La Sirena, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren con la ejecución del proyecto “LUAR”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 30 de junio de 2021, al Doctor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 y Tarjeta Profesional No. 305.884 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, cobrando ejecutoria el día 01 de julio de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 03253

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02175 de fecha 28 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 02 de julio de 2021, en la Calle 147 No. 58C - 00, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021 y los Informes Técnicos No. 03329 del 31 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 03338 del 01 de septiembre de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. 07483 del 14 de julio de 2021

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 1-Cestrum nocturnum, 62-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sparmannia africana.

### VI OBSERVACIONES

Concepto 1 de 4, Expediente SDA-03-2021-1361, Acta de visita JASC-20210585-050, en atención al radicado 2021ER80150 se realiza la evaluación de Ochenta y dos (82) individuos arbóreos de diferentes especies, incluyendo sesenta y nueve (69) individuos de diferentes especies, emplazados en espacio privado, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto LUAR, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera adjuntar el certificado de disposición de los residuos vegetales. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 5082836 y el pago de seguimiento se realiza en el proceso 5087291.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **116.85 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la

**RESOLUCIÓN No. 03253**

liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>116.85</u>	<u>51.16861</u>	<u>\$ 46,488,017</u>
<b>TOTAL</b>			<u>116.85</u>	<u>51.16861</u>	<u>\$ 46,488,017</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 145,364** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 298,905** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)

**V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. 07556 del 19 de julio de 2021**

**Tala de:** 1-Escallonia laevis, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Sambucus nigra.

**VI OBSERVACIONES**

## RESOLUCIÓN No. 03253

Concepto 4 de 4, Expediente SDA-03-2021-1361, Acta de visita JASC-20210585-050, en atención al radicado 2021ER80150 se realiza la evaluación de Ochenta y dos (82) individuos arbóreos de diferentes especies, incluyendo seis (6) setos de las especies: (4) Eugenia - Eugenia myrtifolia, (1) Sauco - Sambucus nigra y (1) Tibar extranjero - Escallonia laevis, identificados con los números 2,3,4,6,7 y 82, emplazados en espacio privado, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto LUAR, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera adjuntar el certificado de disposición de los residuos vegetales. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 5082836 y el pago de seguimiento se realiza en el proceso 5087291.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **16.8** IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	-	-	\$ 6,687,272
<b>TOTAL</b>			<u>16.8</u>		<u>xxx</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **83,584** (M/cte) bajo el código E-08-815

## RESOLUCIÓN No. 03253

"Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **176,254** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)

### Informes Técnicos No. 03329 del 31 de agosto de 2021

#### 1. OBJETIVO

Realizar la aclaración correspondiente al error presentado en las observaciones del concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares **SSFFS-07483** de 14 de julio del 2021.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante radicado **SDA 2021ER80150**, del 30 de abril de 2021, URBE CAPITAL S.A presentó la solicitud para aprobación de los tratamientos silviculturales en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto LUAR.

Posteriormente a través del Auto No. **02175** de fecha 28 de junio del 2021, se inició el trámite Administrativo Ambiental a favor de URBE CAPITAL S.A. a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Calle 147 # 58 C-00, en espacio público y privado.

El día 2 de julio de 2021 un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantó visita al sitio, producto de la visita se generó el Concepto técnico **SSFFS-07483** por 69 individuos arbóreos de diferentes especies, mediante el cual se da viabilidad técnica para intervenir el arbolado presente en el lugar.

Dicho concepto fue firmado por la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y se envió al grupo jurídico para generar la resolución aprobatoria, sin embargo, en revisión jurídica se observó que en las observaciones se número como CT 4 de 4 teniendo en cuenta que: el CT 1 de 4 pertenece a los individuos en predio privado, el CT 2 de 4 individuos evaluados por emergencia, el CT 3 de 4 a los individuos en espacio público y el CT 4 de 4 a los setos, por lo tanto, debido a que el CT de emergencia por su naturaleza se debe excluir del trámite de evaluación por obra la numeración de los conceptos debe ser modificada.

#### 3. DESCRIPCIÓN

Mediante informe técnico se realiza:

## RESOLUCIÓN No. 03253

1. Aclaración en las observaciones del concepto **SSFFS-07483** del 14 de julio de 2021 en cuanto a la numeración del concepto con respecto a los tres conceptos que hacen parte del trámite 2021ER80150 y que se anexará al expediente SDA-03-2021-1361 como aclaración dentro de la resolución aprobatoria.

#### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. La tabla de compensación que aparece en el concepto técnico **SSFFS-07483** de 14 de julio del 2021 es: (...).

(...) La numeración del concepto aparece como CT 1 de 4 teniendo en cuenta que: el CT 1 de 4 pertenece a los individuos en predio privado, el CT 2 de 4 pertenece a los individuos evaluados por emergencia, el CT 3 de 4 a los individuos en espacio público y el CT 4 de 4 a los setos, por lo tanto, debido a que el CT de emergencia por su naturaleza se debe excluir del trámite de evaluación por obra la numeración de los conceptos debe ser modificada y las observaciones quedan así:

Concepto 1 de 3, Expediente SDA-03-2021-1361, Acta de visita JASC-20210585-050, en atención al radicado 2021ER80150 se realiza la evaluación de Ochenta y dos (82) individuos arbóreos de diferentes especies, incluyendo sesenta y nueve (69) individuos de diferentes especies, emplazados en espacio privado, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto LUAR, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera adjuntar el certificado de disposición de los residuos vegetales. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 5082836 y el pago de seguimiento se realiza en el proceso 5159559. Los conceptos asociados al trámite de evaluación por obra son: Ct 1 de 3 proceso 5159559, Ct 2 de 3 proceso 5163181 y Ct 3 de 3 proceso 5163177.

(...)

### Informes Técnicos No. 03338 del 01 de septiembre de 2021

#### 1. OBJETIVO

Realizar la aclaración correspondiente al error presentado en la tabla de compensación, en los valores por concepto de Evaluación y Seguimiento y en las observaciones del concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares **SSFFS-07556** del 19 de julio de 2021.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante radicado **SDA 2021ER80150**, del 30 de abril de 2021, URBE CAPITAL S.A presentó la solicitud para aprobación de los tratamientos silviculturales en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto LUAR.

Posteriormente a través del Auto No. **02175** de fecha 28 de junio del 2021, se inició el trámite Administrativo Ambiental a favor de URBE CAPITAL S.A. a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Calle 147 # 58 C-00, en espacio público y privado.

El día 2 de julio de 2021 un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelanta visita al sitio, producto de dicha visita se generan el Concepto técnico **SSFFS07556** por seis (6) setos, mediante el cual se da viabilidad técnica para intervenir el arbolado urbano.

### RESOLUCIÓN No. 03253

Dicho concepto fue firmado por la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y se envió al grupo jurídico para generar la resolución aprobatoria, sin embargo, en revisión jurídica se observó que la tabla de compensación del concepto técnico en la casilla de total el sistema genero XXX cuando en realidad debería aparecer el valor \$ 6.687.272.

Adicionalmente, debido a que el concepto **SSFFS-07556** es uno de tres conceptos, se establece que el cobro por Evaluación y Seguimiento solo se debe hacer para uno de los tres conceptos y en este caso en particular dicho cobro se realizó en el concepto SSFFS- 07483 con proceso FOREST 5159559.

Por último, el concepto **SSFFS-07556** en las observaciones se número como CT 4 de 4 teniendo en cuenta que: el CT 1 de 4 pertenece a los individuos en predio privado, el CT 2 de 4 individuos evaluados por emergencia, el CT 3 de 4 a los individuos en espacio público y el CT 4 de 4 a los setos, por lo tanto, debido a que el CT de emergencia por su naturaleza se debe excluir del trámite de evaluación por obra la numeración de los conceptos debe ser modificada.

### 3. DESCRIPCIÓN

Mediante informe técnico se realiza:

1. Aclaración del monto que el autorizado deberá cancelar por concepto de compensación por la intervención de los seis (6) setos evaluados en el concepto **SSFFS-07556** de 19 de julio del 2021 y que se anexará al expediente SDA-03-2021-1361 como aclaración dentro de la resolución aprobatoria.
2. Aclaración del monto que el autorizado deberá cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la intervención de los seis (6) setos evaluados en el concepto **SSFFS-07556** de 19 de julio del 2021 y que se anexará al expediente SDA-03-2021-1361 como aclaración dentro de la resolución aprobatoria.
3. Aclaración en las observaciones del concepto **SSFFS-07556** del 19 de julio del 2021 en cuanto a la numeración del concepto con respecto a los tres conceptos que hacen parte del trámite 2021ER80150 y que se anexará al expediente SDA-03-2021-1361 como aclaración dentro de la resolución aprobatoria.

### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. La tabla de compensación que aparece en el concepto técnico **SSFFS-07556** de 19 de julio del 2021 es: (...).

(...) Se observa que en la casilla del valor total de la equivalencia en pesos aparecen tres equis (XXX), cuando el valor que debe aparecer en dicha casilla es la sumatoria de la columna y que corresponde a la equivalencia en pesos de 16.8 IVP's Individuos Vegetales Plantados, es decir \$ 6.687.272. Tal como aparece en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	16.8	7.362554	\$ 6.687.272
<b>TOTAL</b>			16.8	7.362554	\$ 6.687.272

## RESOLUCIÓN No. 03253

Este es el valor que el autorizado deberá cancelar como medida de compensación.

2. En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento en el concepto técnico **SSFFS-07556** del 19 de julio de 2021 aparece así: (...)

El valor establecido en el concepto técnico **SSFFS-07556** a cancelar por concepto de Evaluación es \$83.584 (M/cte) y por concepto de Seguimiento \$ 176.254 (M/cte), sin embargo, debido a que el concepto hace parte de un conjunto de Tres conceptos para el mismo trámite, el valor por Evaluación y Seguimiento solo se debe cobrar en uno de los tres conceptos y para este caso en particular el cobro se realizó en el concepto **SSFFS-07483** proceso **FOREST 5159559** y se aclara que el valor por concepto de Evaluación es \$0 y Seguimiento es \$ 0 para el concepto técnico **SSFFS-07556**.

3. Por último, se realiza aclaración de las observaciones del concepto técnico **SSFFS-07556** la cual es: (...)

La numeración del concepto aparece como CT 4 de 4 teniendo en cuenta que: el CT 1 de 4 pertenece a los individuos en predio privado, el CT 2 de 4 pertenece a los individuos evaluados por emergencia, el CT 3 de 4 a los individuos en espacio público y el CT 4 de 4 a los setos, por lo tanto, debido a que el CT de emergencia por su naturaleza se debe excluir del trámite de evaluación por obra la numeración de los conceptos debe ser modificada y las observaciones quedan así:

Concepto 3 de 3, Expediente SDA-03-2021-1361, Acta de visita JASC-20210585-050, en atención al radicado 2021ER80150 se realiza la evaluación de Ochenta y dos (82) individuos arbóreos de diferentes especies, incluyendo seis (6) setos de las especies: (4) *Eugenia - Eugenia myrtifolia*, (1) *Sauco - Sambucus nigra* y (1) *Tibar extranjero - Escallonia laevis*, identificados con los números 2,3,4,6,7 y 82, emplazados en espacio privado, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto LUAR, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera adjuntar el certificado de disposición de los residuos vegetales. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 5082836 y el pago de seguimiento se realiza en el proceso 5159559. Los conceptos asociados al trámite de evaluación por obra son: Ct 1 de 3 proceso 5159559, Ct 2 de 3 proceso 5163181 y Ct 3 de 3 proceso 5163177.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 03253

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a*

### RESOLUCIÓN No. 03253

*su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

## RESOLUCIÓN No. 03253

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 03253

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de*

## RESOLUCIÓN No. 03253

*individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021 y los Informes Técnicos No. 03329 del 31 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 03338 del 01 de septiembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1361, obra copia del recibo de pago No. 5082836 del 28 de abril de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

### RESOLUCIÓN No. 03253

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 07483 del 14 de julio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021 y los Informes Técnicos No. 03329 del 31 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 03338 del 01 de septiembre de 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 133.65 IVP(s), que corresponden 58.531164 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.175.289), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021, indicaron que, los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento, que hacen parte del trámite silvicultural con radicado inicial No. 2021ER80150 del 30 de abril de 2021, serán exigidos de manera global en el presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los sesenta y nueve (69) individuos arbóreos y seis (06) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto "LUAR", en la Carrera 58C No. 147 – 36 (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20339770.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 1-Cestrum nocturnum, 62-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sparmannia africana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto "LUAR", en la Carrera

**RESOLUCIÓN No. 03253**

58C No. 147 – 36 (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20339770.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de seis (06) Setos de las siguientes especies: 1-Escallonia laevis, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021, los Setos encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “LUAR”, en la Carrera 58C No. 147 – 36 (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20339770.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**Concepto Técnico No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ALGODON EXTRANJERO	0.2	4.2	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, abultada y asimétrica, bifurcaciones basales, torcido emplazado en zona semi dura, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
5	ACACIA NEGRA, GRIS	1.01	13	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
8	CAUCHO BENJAMIN	0.6	7	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa rala, con excesiva ramificación, fuste inclinado suprimido, muerto en pie, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
9	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.4	6	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa rala, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, muerto en pie, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	8	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	11	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
12	EUGENIA	0.3	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
13	EUGENIA	0.22	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
14	EUGENIA	0.42	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
15	EUGENIA	0.43	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
16	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
17	EUGENIA	0.49	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
18	EUGENIA	0.43	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	
19	EUGENIA	0.47	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
20	EUGENIA	0.44	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
21	EUGENIA	0.18	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
22	EUGENIA	0.46	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
23	EUGENIA	0.49	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
24	EUGENIA	0.46	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
25	EUGENIA	0.45	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten el traslado.	
26	EUGENIA	0.46	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
27	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
28	EUGENIA	0.39	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
29	EUGENIA	0.51	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
30	EUGENIA	0.72	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
31	EUGENIA	0.65	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	9	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste torcido, condiciones que no permiten el traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	EUGENIA	0.56	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
34	EUGENIA	0.46	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
35	EUGENIA	0.52	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
36	EUGENIA	0.47	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
37	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
38	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
39	EUGENIA	0.47	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
40	EUGENIA	0.62	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	
41	EUGENIA	0.7	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
42	EUGENIA	0.53	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
43	EUGENIA	0.44	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
44	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
45	EUGENIA	0.37	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
46	EUGENIA	0.34	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
47	EUGENIA	0.35	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	
48	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
49	EUGENIA	0.45	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
50	EUGENIA	0.48	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
51	EUGENIA	0.55	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
52	EUGENIA	0.48	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
53	EUGENIA	0.49	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
54	EUGENIA	0.41	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
55	EUGENIA	0.52	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
56	EUGENIA	0.5	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
57	EUGENIA	0.34	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
58	EUGENIA	0.33	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
59	EUGENIA	0.38	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
60	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
61	EUGENIA	0.4	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
62	EUGENIA	0.35	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	
63	EUGENIA	0.38	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
64	EUGENIA	0.46	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
65	EUGENIA	0.48	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
66	EUGENIA	0.42	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
67	EUGENIA	0.39	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
68	EUGENIA	0.35	12	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
69	EUGENIA	0.79	11	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permiten el traslado.	
70	EUGENIA	0.54	11	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
71	EUGENIA	0.53	11	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
72	EUGENIA	0.33	11	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
73	EUGENIA	0.33	11	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala
74	EUGENIA	0.38	11	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, fuste inclinado, condiciones que no permiten el traslado.	Tala

**Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	EUGENIA	0.12	1.4	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del seto de aproximadamente 14 mt lineales por 1.4 mt de altura, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto residencial, presenta copa densa, abultada con podas anteriores técnicas, fuste bifurcado y torcido y por la condición de seto no se considera viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03253**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	SAUCO	0.25	6.5	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del seto de aproximadamente 32 mt lineales por 6.5 mt de altura, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto residencial, presenta copa densa, abultada con podas anteriores técnicas, fuste bifurcado y torcido y por la condición de seto no se considera viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
4	TIBAR EXTRANJERO	0.13	1.5	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del seto de aproximadamente 28 mt lineales por 1.5 mt de altura, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto residencial, presenta copa densa, abultada con podas anteriores técnicas, fuste bifurcado y torcido y por la condición de seto no se considera viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
6	EUGENIA	0.1	1.3	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del seto de aproximadamente 7 mt lineales por 1.3 mt de altura, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto residencial, presenta copa densa, abultada con podas anteriores técnicas, fuste bifurcado y torcido y por la condición de seto no se considera viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
7	EUGENIA	0.1	1.3	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del seto de aproximadamente 9 mt lineales por 1.3 mt de altura, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto residencial, presenta copa densa, abultada con podas anteriores técnicas, fuste bifurcado y torcido y por la condición de seto no se considera viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
82	EUGENIA	1.4	8	0	Regular	CLL 147 58 C-00	Se considera viable la tala del seto de aproximadamente 40 mt lineales por 8 mt de altura, debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto residencial, presenta copa densa, abultada con podas anteriores técnicas, fuste bifurcado y torcido y por la condición de seto no se considera viable un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), y en los Informes Técnicos No. 03329 del 31 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 03338 del 01 de septiembre de 2021, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

### RESOLUCIÓN No. 03253

**ARTICULO CUARTO.** - Exigir a la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1361, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Exigir a la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07483 del 14 de julio de 2021, Concepto Técnico No. SSFFS – 07556 del 19 de julio de 2021 y los Informes Técnicos No. 03329 del 31 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 03338 del 01 de septiembre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.175.289), que corresponden a 58.531164 SMLMV, equivalentes a 133.65 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1361, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

### RESOLUCIÓN No. 03253

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

### RESOLUCIÓN No. 03253

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo comunicaciones@urbecapital.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante, lo anterior, la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 116 No. 7 – 15, Int. 2 Piso 16, Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 y Tarjeta Profesional No. 305.884 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, por medios electrónicos, al correo jhongarzon011@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante, lo anterior, el Doctor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 y Tarjeta Profesional No. 305.884 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad URBE CAPITAL S.A., con NIT. 860.044.013-5, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 116 No. 7 – 15, Int. 2 Piso 16, Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 03253**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

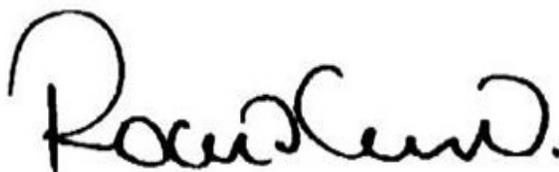
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

fecha



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

word\_traza

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-1361.